

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

RESOLUCIÓN

Vistos los Acuerdos dictados por el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, respecto del cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00033/CJ/IP/2024; y, de la prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información números 00030/CJ/IP/2024 y 00032/CJ/IP/2024, por un plazo de siete días hábiles y se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique el presente acuerdo al solicitante; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 49 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica es competente para conocer y resolver el presente asunto.

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracción XII, 53 fracción XIV y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y, Capítulo X, numerales Septuagésimo, Septuagésimo Primero y Septuagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ARGUMENTO

En razón de que resulta improcedente hacer entrega de la información pública documental a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), como lo indica el solicitante, dadas las características técnicas de esa plataforma electrónica, y toda vez que este sujeto obligado no se encuentra en posición de atender el requerimiento en los términos solicitados, es de invocarse, como principal sustento legal, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como sigue:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

En este orden de ideas, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados 3/17, y el

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

identificado con la clave de control SO/008/2017, ambos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), exponen respectivamente:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en el que la misma abre sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información".

Y

"Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega".

En ese orden de ideas y a efecto de brindarle una mejor atención al Solicitante tomando en consideración los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, legalidad, objetividad, simplicidad, rapidez y transparencia, se atiende lo dispuesto por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales se reproducen a continuación:

**CAPÍTULO X
DE LA CONSULTA DIRECTA**

"**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo".

Ahora bien, resulta oportuno mencionar que, de acuerdo al Capítulo X denominado "De la Consulta Directa" de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, resulta oportuno dar plenitud al principio de publicidad de la información y favorecer el núcleo central del derecho de acceso a la información pública, esto es, permitir el acceso a la información de carácter público, que obra en posesión de este Sujeto Obligado, en relación con el artículo 164 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado instruye, como mecanismo oportuno para lograr la efectividad, así como para asegurar con ello el acceso a la información correspondiente al particular, lo que se describe de la siguiente manera:

1. La Consulta Directa de la información, se llevará a cabo en las oficinas de la Consejería Jurídica, ubicadas en calle Sebastián Lerdo de Tejada, número 300, poniente, tercer piso, puerta 340, colonia Centro, Palacio de Gobierno, código postal 50000, Toluca, Estado de México.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

2. El Solicitante se presentará en las referidas oficinas, de las 10:00 horas y hasta las 11:00 horas los días 8, 10, 12, 15, 17 y 19 de abril de 2024.
 3. Al ingresar al edificio de la Dependencia, el Solicitante, deberá presentarse con una identificación oficial vigente, con el propósito de realizar su Registro en Recepción, donde le proporcionarán un gafete de visitante, que deberá portar para acceder y permanecer en las oficinas.
 4. Al momento en que realice la consulta directa de la información requerida, el Solicitante, será asistido por un servidor público adscrito a la Consejería Jurídica.
 5. Se le informa que existen diversas medidas técnicas, físicas y administrativas, las cuales resultan necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas de los documentos solicitados.
 6. Se le indica que no debe introducir ningún objeto al área dispuesta para la consulta de la información, que pueda poner en riesgo la integridad de la misma, tales como alimentos, líquidos u otros similares, ni sustancias o dispositivos inflamables.
 7. Resulta indispensable puntualizar que el área de consulta contará con material de papelería, es decir, bolígrafos lápices y papel, en caso de que el Solicitante lo requiera.
 8. En caso de que el Solicitante requiera la reproducción de la información el personal adscrito a la Unidad de Transparencia deberá indicarle el monto, es decir, los derechos que el particular tendrá que pagar, por la digitalización de documentos, atendiendo el artículo 73 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como el procedimiento para realizar el pago respectivo.
 9. Una vez efectuado el pago de los costos de reproducción de la información, la Unidad de Transparencia le hará entrega de la misma al Solicitante, de conformidad con el punto Septuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en su caso.
- Por lo ya expuesto, este Comité de Transparencia determina que se deberá poner a disposición del Solicitante, en términos de lo mencionado, la información solicitada, siempre y cuando el particular efectivamente se presente a realizar la consulta directa.
- La consulta directa de la información se realizará en presencia de personal del Servidor Público Habilitado, quienes implementarán las medidas descritas en párrafos antepuestos para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita este Comité de Transparencia.
- VI. Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité el fundamento y motivos que dan origen a la solicitud del cambio de modalidad en la entrega de la información pública solicitada.
- VII. Por lo expuesto, después de realizar un análisis a fondo de los argumentos presentados por el Titular de la Unidad de Transparencia, este Comité determina que resulta procedente el

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

cambio de modalidad de entrega de la información pública a consulta directa, respecto de la solicitud ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (Saimex), número 00033/CJ/IP/2024, correspondiente a los oficios firmados por el Consejero Jurídico desde el 16 de septiembre de 2023 al 29 de febrero de 2024, toda vez que rebasa la capacidad del referido sistema electrónico, en términos del artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

4. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA PARA DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS 00030/CJ/IP/2024 Y 00032/CJ/IP/2024, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENEN LOS EXPEDIENTES DE ARCHIVO Y TRÁMITE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOSA HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO.

El Titular de la Unidad de Transparencia, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia de esta Consejería Jurídica, el proyecto de prórroga con número CJ-CT/AP/001/2024 y lo sometió a consideración, en términos de lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, consistente en lo siguiente:

ANTECEDENTE

I. En fecha 06 de marzo del año 2024, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública número 0030/CJ/IP/2024, en la cual se requiere:

"Solicito todos los oficios elaborados de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género de la Consejería Jurídica del Estado de México, durante el año 2023, mismos que serán entregados por Saimex sin cambio de modalidad". (Sic).

II. En la referida fecha 06 de marzo del año 2024, además se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud de información pública número 0032/CJ/IP/2024, en la cual se requiere:

"Solicito el número de recomendaciones (tanto generales como específicas y por violaciones graves) emitidas por la Cndh al gobierno del estado de México desde el 2018 al 2023, en donde se indique cuales se encuentran concluidas y cuales aun no, debiendo especificar en el caso de las que no se encuentran concluidas cuales son los motivos por los cuales la Cndh aun no determina el cumplimiento total de las mismas, del mismo modo, requiero la entrega de los informes de cumplimiento a cada recomendación emitida por la Cndh durante los años del 2018 al 2023". (Sic).

III. Con la finalidad de dar respuesta a las referidas solicitudes del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se solicitó a la Dra. Alma Patricia Bernal Ocegüera, Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género, para que, en caso de contar con la información pública documental solicitada, la enviara a la Unidad de Transparencia.

IV. Que la Servidora Pública Habilitada de la Dirección General de Legislación y Estudios Normativos de esta Consejería, remitió respuesta a ambos requerimientos refiriendo lo siguiente:

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

"...me permito solicitarle respetuosamente, se someta a consideración del Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, una prórroga de 7 días hábiles más, por el cúmulo de información requerida por el solicitante...". (Sic).

Y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 45, 46, 47 y 49, fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que, atendiendo a lo anterior, se hace del conocimiento a las integrantes de este Comité los fundamentos mediante los cuales es posible otorgar la ampliación de tiempo por siete días hábiles más, para emitir respuesta, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO

Lo dispuesto por los artículos 6 A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ARGUMENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señala:

"Artículo 163. La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días hábiles más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud".

Que, atendiendo a lo anterior, se somete a consideración de este Comité el fundamento y motivos que dan origen al requerimiento de prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información pública números 00030/CJ/IP/2024 y 00032/CJ/IP/2024, respecto de la información que contienen los expedientes de archivo y trámite de la Dirección General de Derechos Humanos e Igualdad de Género

Por lo que, este Comité de Transparencia, en relación con el requerimiento de prórroga para satisfacer las referidas solicitudes, emite lo siguiente.

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

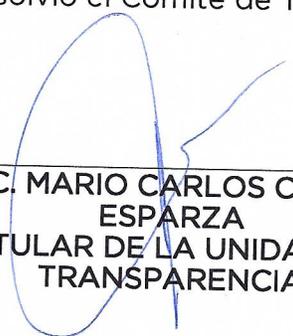
Asimismo, el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, una vez analizados los argumentos de sustento para el cambio en la modalidad de la entrega de información antes señalada, determina el siguiente acuerdo.

ACUERDO:

PRIMERO: CJ-CT/AP/001/2024. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica aprueba por unanimidad el cambio en la modalidad de la entrega de la información, a Consulta Directa, en atención a la solicitud de información del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), número 00033/CJ/IP/2024.

SEGUNDO: CJ-CT/AP/002/2024. El Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica, aprueba por unanimidad la prórroga para dar respuesta a las solicitudes de información números 00030/CJ/IP/2024 y 00032/CJ/IP/2024, por un plazo de siete días hábiles y se solicita al Titular de la Unidad de Transparencia, notifique el presente acuerdo al solicitante.

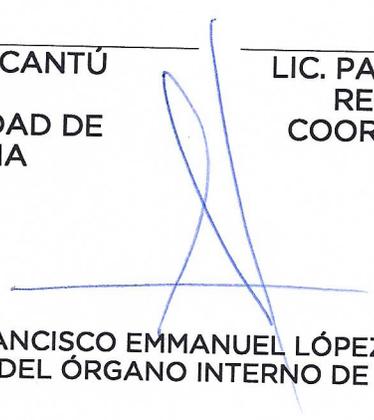
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Consejería Jurídica el día 2 de abril de 2024.



LIC. MARIO CARLOS CANTÚ
ESPARZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA



LIC. PATRICIA PARRA RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DEL ÁREA
COORDINADORA DE ARCHIVOS



MTRO. FRANCISCO EMMANUEL LÓPEZ BARRERA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL